

---

**SECCION DE AVISOS**

---

---

**AVISOS JUDICIALES**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Ciudad de México  
Poder Judicial  
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México  
México

Juzgado Trigésimo Octavo de lo Civil

Avenida Niños Héroes No 132, Torre Norte 9º piso, colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06720  
"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

EDICTO

**SE NOTIFICA A : ORIGINALES DE LA MODA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y JACOBO LEVY HAMUI**

En los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **INTERCAM BANCO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO**, en contra de **ORIGINALES DE LA MODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y LEVY HAMUI JACOBO, expediente 266/2021**, la C. Juez Trigésimo Octavo De Lo Civil de Proceso Escrito del Poder Judicial de la Ciudad de México, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO... por acusada la rebeldía que hace valer en contra de los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, al haberse abstenido de dar contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término conferido para ello y de conformidad con los artículos 1069 y 1070 del Código de Comercio se decreta que las notificaciones aún las de carácter personal le surten efectos por Boletín Judicial y visto el estado procesal de los presentes autos con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1401 del Código de Comercio, se abre el presente juicio a desahogo de pruebas por el plazo de **QUINCE DÍAS**, y para tal efecto se señalan **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, procediéndose a proveer lo relativo a las pruebas ofrecidas por la parte actora, única oferente, lo que se realiza en los siguientes términos: Se admiten las documentales, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, marcadas con los numerales CINCO, SEIS, SIETE, OCHO, NUEVE, DIEZ, ONCE y DOCE de su escrito inicial de demanda, también se admite la confesional a cargo de los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, y en su preparación, cíteseles para que el día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas en el presente juicio, comparezcan al local de este Juzgado absolver posiciones por conducto de su representante legal o persona facultada para ello el primero de ellos y la persona física de manera personal, en términos de lo previsto por los numerales 1215, 1216 y 1217 del Código de Comercio, al tenor de los pliegos de posiciones que al efecto se exhiban y previa su calificación de legales, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa, se les declarará confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales, atento a lo dispuesto por los artículos 1211, 1212, y 1232 y demás aplicables del Código de Comercio.- Y toda vez que a los codemandados **ORIGINALES DE LA MODA, S.A. DE C.V. y LEVY HAMUI JACOBO**, se les emplazó al presente juicio por edictos, deberá notificárseles el presente proveído en esos términos por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial; de conformidad con lo previsto por el artículo 118 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- Sin lugar admitir la confesional a cargo de **JOSÉ LEW EZBAN y MARCOS LEW HAMUI**, al no ser parte material en el presente juicio.- ... **NOTIFIQUESE**.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, **DOCTORA EN DERECHO ALEJANDRA BELTRÁN TORRES**, ante la Secretaria de Acuerdos "B" **LICENCIADA ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO**, quien autoriza y da fe.- **DOY FE**.-

En la Ciudad de México a 21 de octubre de 2024.

La C. Secretaria de Acuerdos. "B"

**Lic. Angélica María Hernández Romero**

Rúbrica.

(R.- 558241)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado 2º de Distrito**  
**Guanajuato**  
**EDICTOS**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana y Tablero de Avisos de este tribunal federal, este último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar a la parte tercero interesada María Fernanda Torres Rodríguez, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio de amparo 134/2023-I, promovido por Golf Ventanas de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable y Real State Ventanas de San Miguel, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado legal Héctor Martín Pérez Castro, contra actos del **Juez Primero Civil de Partido en San Miguel de Allende, Guanajuato** y otra autoridad, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, por lo que deberá presentarse ante este juzgado federal, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda de amparo, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá por emplazado de manera legal, ello con apoyo en lo dispuesto en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo y, las subsecuentes notificaciones, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aun las de carácter personal.

Guanajuato, Guanajuato, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.  
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado  
**Diana Georgina Lastiri Rangel**  
Rúbrica.

**(R.- 557941)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza**  
**EDICTO**

Amparo Indirecto: 403/2024.

Quejoso: José Ángel López Dávila

Terceros interesados: José Luis Moncada Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga.

Se hace de su conocimiento que José Ángel López Dávila, promovió amparo indirecto contra la validación de los convenios de cesión de derechos celebrados entre los terceros interesados José Luis Moncada Cisneros, Marco Antonio Cepeda Zúñiga y Adrián Ariel de la Peña Garcia, la emisión de la carta de liberación 853/2022, expedida en favor del señor Jose Luis Moncada Cisneros y la resolución de no reconocimiento de los derechos posesorios del quejoso respecto del Lote 09 de la Manzana 19 del Fraccionamiento Universo en Saltillo, Coahuila; y como no se ha podido emplazar a juicio a los terceros interesados José Luis Moncada Cisneros y Marco Antonio Cepeda Zúñiga, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo e inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado de distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro.  
Secretario del Juzgado Primero de Distrito Saltillo, Coahuila de Zaragoza  
**Ricardo Jaime Jasso Dávila**  
Rúbrica.

**(R.- 558190)**

**Estado de México**  
**Poder Judicial**  
**Juzgado Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla,**  
**con residencia en Huixquilucan, Estado de México**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 527/2023 PROMOVIDO POR KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO en contra de ABID JAWDAT ZARZOUR en la vía ORDINARIA MERCANTIL, el Juez del conocimiento por auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado ABID JAWDAT ZARZOUR, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía; asimismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de este Municipio de Huixquilucan, Estado de México, para que se le hagan las notificaciones que deben ser personales, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1069 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) La declaración judicial que determine que ABID JAWDAT ZARZOUR incumplió con las obligaciones que contrajo al amparo del **contrato de compraventa celebrado el veinte de junio de dos mil dieciocho** entre la señora KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO, como parte vendedora, y ABID JAWDAT ZARZOUR, como parte compradora, y que consta en la **escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante la fe del notario público 105 del Estado de México**, por las razones que se expresan en esta demanda. B) La orden judicial de rescisión del contrato antes referido, como parte compradora, y que consta en la escritura pública citada. C) La orden judicial por la que se condene a ABID JAWDAT ZARZOUR a la desocupación y entrega del inmueble ubicado en **Avenida Palo Solo (Boulevard Magnocentro) número 105, Condominio Atrio Interlomas, Torre C, interior 804, Colonia Palmas Altas, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52787**. D) La orden judicial por la cual se condene a ABID JAWDAT ZARZOUR a pagarle a la actora un alquiler o renta por el uso del inmueble que le fue entregado al amparo del contrato de veinte de junio de dos mil dieciocho, y que consta en la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos; el cual deberá fijarse por peritos en ejecución de sentencia, desde el veinte de junio de dos mil dieciocho, fecha de entrega del inmueble objeto de esta controversia, y hasta la fecha en que lo devuelva a la actora. E) La orden judicial por la cual se condene al demandado a pagarle a la actora una indemnización por el deterioro que haya sufrido el inmueble materia de la controversia; la cual deberá fijarse por peritos en ejecución de sentencia. F) El pago de gastos y costas que se generen por la tramitación del presente juicio; **HECHOS:** En fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO, como parte vendedora y el señor ABID JAWDAT ZARZOUR, como parte compradora y en su carácter de comerciante, celebraron un contrato de compraventa en la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, otorgada ante la fe del notario público 105 del Estado de México (en adelante, el "Contrato de Compraventa"), respecto del inmueble ubicado en Avenida Palo Solo (Boulevard Magnocentro) número 105, Condominio Atrio Interlomas, Torre C, interior 804, Colonia Palmas Altas, Huixquilucan, Estado de México, código postal 52787, el objeto del Contrato de Compraventa fue la compraventa del Inmueble, al cual además le corresponden dos cajones de estacionamiento identificados con los números 180 y 181 y la bodega 113, a cambio del precio pactado, el precio o contraprestación por la compraventa del Inmueble es la cantidad \$2,650,000.00 (dos millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), la cual pagaría el demandado a la señora KARINA JANET VELÁZQUEZ ESCUDERO mediante cheque bancario en esa misma fecha, la señora VELÁZQUEZ entregó al señor JAWDAT, quien la recibió a su satisfacción, la posesión del Inmueble el mismo veinte de junio de dos mil dieciocho, el veinte de junio de dos mil dieciocho, fecha de celebración del Contrato de Compraventa: el señor JAWDAT le manifestó a mi representada que le pagaría el precio acordado ese día más tarde, o el día siguiente; mi representada le hizo entrega al señor JAWDAT de la posesión del Inmueble, mediante la entrega

de las llaves correspondientes; y el personal de la notaría pública 105 del Estado de México no le entregó a mi representada una copia o testimonio de la escritura pública 60,952, que contiene el Contrato de Compraventa, bajo el pretexto de que estaba pendiente la firma del notario público, Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, el señor JAWDAT no le pagó a mi representada el precio acordado por la compraventa del Inmueble, ni se lo ha pagado a esta fecha, incumpliendo con ello su obligación principal, el día siete de junio de dos mil veintitrés la actora notificó a través de notario público al demandado un requerimiento de pago del precio acordado por la compraventa del Inmueble, en términos del Contrato de Compraventa, el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el personal de la notaría pública 105 del Estado de México le entregó a mi representada un testimonio de la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, en la que consta el Contrato de Compraventa. Para ello, mi representada tuvo que solicitar por escrito en dos ocasiones distintas, el quince y diecinueve de junio de dos mil veintitrés, la entrega de un testimonio de la escritura pública sesenta mil novecientos cincuenta y dos, en la que consta el Contrato de Compraventa, y de todos los anexos que se agregaron a ella, empero bajo protesta de decir verdad no le fue entregado un testimonio completo, con todos los anexos y documentos que se agregaron a su apéndice pese haberlo solicitado, toda vez que el señor JAWDAT nunca pago a la actora el precio acordado por la compraventa del Inmueble, si se lo ha pagado a esta fecha.

Se ordena practicar el emplazamiento por medio de edictos que se publicará por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 17 de septiembre de 2024.

Secretario de Acuerdos  
**M. en D. Julio Cesar Arellanes Acevedo**  
Rúbrica.

(R.- 558257)

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,  
con residencia en Los Mochis  
EDICTO

SOLICITUD DE DECLARACION ESPECIAL DE AUSENCIA DE **SAÚL ENRIQUE HIGUERA COTA**  
EXPEDIENTE 2/2020

En cinco de abril de dos mil veintidós, se dictó sentencia definitiva, donde se resolvió:

**PRIMERO.** Este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis, es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial sobre declaración de ausencia, promovido por **Brenda Marisol Martínez González**, en su carácter de cónyuge del desaparecido **Saúl Enrique Higuera Cota**.

**SEGUNDO.** Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por **Brenda Marisol Martínez González**, respecto del desaparecido **Saúl Enrique Higuera Cota**, de conformidad con los razonamientos expuestos en el **cuarto** considerando de la presente resolución.

**TERCERO.** Atento a lo anterior, se **declara legalmente la ausencia de Saúl Enrique Higuera Cota**, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución.

**CUARTO.** Una vez que la presente resolución adquiera firmeza, emítanse por parte de la secretaría de este juzgado la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de Ahome, Sinaloa, en un plazo no mayor de tres días hábiles; asimismo, publíquese esta declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, como se expuso en el **sexto** y **séptimo** considerando.

Atentamente  
Los Mochis, Sinaloa, 10 de junio 2022.  
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa  
**Lic. Amarilis Armenta García**  
Rúbrica.

(E.- 000570)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán**  
**Administración**  
**EDICTO**

CENTRO DE JUSTICIA PENAL FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN. ADMINISTRACIÓN.

Hago de su conocimiento que en el cuaderno de declaratoria de abandono 8/2024, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, en esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente refiere:

“Se hace del conocimiento a la persona que acredite tener derecho sobre el 2 Racks (bastidores) color negro que soportan diferentes codificadores así como cableado para su conexión, mismos que se encuentran en la Fiscalía General de la Republica de Yucatán; 91 cartones que presentan la leyenda 'TVCABLE@ISRAEL' donde se observa cuenta con diferentes celdas ·espacios· mismo que contienen la leyenda de nombre, rentador, ruta, mes fecha de pago, importe, cobro, y Los meses del año, mismos que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada; 01 Computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada., Establecimiento comercial denominado "TELECABLE HUHI' ubicado en la calle 12 sin número entre calle 19 y 21, colonia centro, C.P. 97590, en el Estado de Yucatán; 01 Libreta profesional de pasta amarilla en la cual se observa en la segunda foja rentadores de Huhi 2016; 01 hoja tamaño carta en la cual se aprecia en la parte superior izquierda la leyenda cable TV Catalogo; 01 tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Thelma Concepción Chiku con número 344; 01 Tarjeta de cobro expedida por cable Huhi a nombre de Carlos Chang Yahcon numero de cliente 1119; 01 Hoja tamaño carta en la que se aprecia en la parte superior izquierda las leyendas CABLE TV HUHI analítico de saldos; 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada. 09 OCTUBRE DE 2018, EXTRACCION DE INFORMACION DE ESTOS EQUIPOS GUARDADOS EN DISCOS COMPACTOS; 01 computadora lap top con cargador marca hp serie 5CD43899k2 misma que se encuentra en la bodega de bienes asegurados de esta Unidad Especializada (ahora Fiscalía Especial de Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial); 01 Un CPU (Equipo de cómputo) sin marca con número de serie 9403991336 con la leyenda ACTECK; 01 Disco compacto con formato DVD-R marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF /UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3; 01 Disco compacto con formato DVD-R, marca verbatim, capacidad marcada por el fabricante de 4.7 GB y rotulados con FED/SEIDF/UNAI-YUC/0001791/2017, folio 19595, extracción de archivos de indicios 1Y2 'CP2-EXTT 1Y3. Los cuales se encuentran en la bodega de bienes asegurados de esta Fiscalía Especial.”, que tiene la obligación de comparecer físicamente a las instalaciones del este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, ubicado en calle 60, número 401, por calle 157, colonia San José Tecoh Sur, código postal 97298, de esta ciudad; con número telefónico (999) 400-01-50, extensiones 2018 y 2007, con treinta minutos de anticipación a la audiencia programada dentro de la declaratoria de abandono de bienes muebles 8/2024, señalada para celebrarse a las nueve horas con quince minutos del veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 82, fracción III, 231, fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 239 al 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en Materia de Actividad Administrativa de los Órganos Jurisdiccionales.

Mérida, Yucatán, 29 de octubre de 2024.

Administradora del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida

**Maestra Teresa de Jesús May Cua**

Rúbrica.

**(R.- 558187)**

---

## AVISOS GENERALES

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Federal de Justicia Administrativa**  
**Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual**  
**Expediente: 947/24-EPI-01-3**  
**Actor: Impulsora Vinicola Decima, S.A de C.V.**  
**EDICTO**

**RODRIGO IBAÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA.**

En los autos del juicio contencioso administrativo número 947/24-EPI-01-3, promovido por IMPULSORA VINICOLA DECIMA, S.A DE C.V., en contra de la resolución contenida en el oficio con folio 007195, mediante el cual el Subdirector Divisional de Marcas Notorias; Investigación; Control y Procesamiento de Documentos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, declaró administrativamente la nulidad del registro de marca 1582151 DECIMA Y DISEÑO; con fecha 30 de agosto de 2024 se dictó un acuerdo en el que se ordenó

emplazar a RODRIGO IBAÑEZ BARQUET, ANDRÉ CARDONA BARRERA y UGO ALEJANDRO CARDONA BARRERA, en su carácter de terceros interesados al juicio antes citado, lo cual se efectúa por medio de edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se les hace saber que tienen un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto ordenado, para que comparezcan a esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa ubicada en Avenida México número 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Código Postal 10200, Magdalena Contreras, Ciudad de México, a efecto de que se hagan conocedores de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersonen a juicio, apercibidos que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, DE LA ELECCIÓN DE LA PARTE ACTORA.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2024.

Magistrado Instructor de la Tercera Ponencia de la Sala  
Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

**Francisco Medina Padilla**

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

**Licenciada Mariana del Carmen Díaz García**

Rúbrica.

**(R.- 557650)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Secretaría de la Defensa Nacional**

**Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles S.A. de C.V.**

Dr. Isidoro Pastor Román, en mi carácter de Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, S.A. de C.V. (A.I.F.A., S.A. de C.V.), concesionaria ahora asignataria del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), en términos de la Escritura Pública número 3,882 de fecha 12 de enero de 2021, pasada ante la fe de la Licenciada Claudia Gabriela Francóz Gárate, Notario Público No. 153 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Estado de México, en el folio mercantil número N-2021009005 el día 16 de febrero de 2021, empresa que en términos de lo establecido en el título de concesión ahora asignación que le otorgó el Gobierno Federal, a través de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tiene la facultad de cobrar las tarifas que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación que le corresponde a la hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo VIII "Regulación Tarifaria", numeral 8.1., y

#### **CONSIDERANDO**

Que el Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Mtro. Adán Enrique García Ramos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31, fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 15, fracción V, de la Ley de Planeación y artículo 39, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigente, mediante oficio número 349-B-311, tuvo a bien autorizar la actualización de tarifas por el servicio de estacionamiento vehicular, dentro de las instalaciones del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, así como sus reglas de aplicación.

Que el Director de Regulación Económica y Estadística de la Agencia Federal de Aviación Civil, Mtro. Manuel Fernando Calderón Herrera, mediante oficios número 4.1.3.1.-1486/2024, de 11 de octubre de 2024 y 4.1.3.1.-1521/2024, de 18 de octubre de 2024, tuvo a bien comunicar que las nuevas tarifas específicas y sus reglas de aplicación por los servicios aeroportuarios de Estacionamiento Vehicular y Acceso a Zona Federal Esporádico para transportación terrestre, han quedado debidamente registradas conforme a lo establecido en el artículo 136, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Aeropuertos.

Por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, manifiesto lo siguiente:

**I. TARIFAS POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES S.A. de C.V.**

Concepto	Unidad de medida	Tarifa*
		Pesos
0-30 minutos	Por vehículo	14.66
31-45 minutos	Por vehículo	22.41
46-60 minutos	Por vehículo	29.31
Estancia por día	Por vehículo	190.52
Larga estancia	Por vehículo	58.62
Boleto perdido	Por vehículo	190.52
Pensión	Por vehículo y mes	655.17

Notas:

✓ \*Las tarifas no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

✓ La tarifa por boleto perdido es el correspondiente a un día de estacionamiento más el tiempo de estancia.

**Reglas de aplicación**

1. Se aplicará la tarifa por fracción hasta la sexta hora, a partir de la séptima hora se aplicará la tarifa de estancia por día, por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el estacionamiento vehicular hasta el sexto día.

2. Se aplicará la tarifa de larga estancia a partir del séptimo día, por cada día o fracción que el vehículo permanezca en el estacionamiento vehicular.

3. La tarifa de pensión será aplicable únicamente a personal del aeropuerto, de dependencias que tienen presencia en el aeropuerto, líneas aéreas y locatarios.

4. La adquisición de la tarjeta de proximidad para el uso del servicio de pensión tendrá un costo adicional equivalente a la tarifa por día (190.52 pesos).

5. Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**II. TARIFAS POR ACCESO A ZONA FEDERAL ESPORADICO APLICABLES EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES S.A. de C.V.**

Concepto	Tarifa (M.N.)
Sedán	\$159.48
Vagoneta	\$228.45
Autobús	\$410.34

Nota:

✓ \*Las tarifas no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la Materia.

**Reglas de aplicación.**

1. La definición del tipo de vehículo será con base en las características que indique la tarjeta de circulación de este conforme a lo siguiente:

Tipo de vehículo	Capacidad de personas	Peso vehicular
Sedán	Hasta 5	N/A
Vagoneta	Desde 6 hasta 20	Hasta 5 toneladas
Autobús	A partir de 21	Más de 5 toneladas

2. El pago se hará de manera física en el área que designe la Gerencia de Tesorería del AIFA o de manera electrónica en la cuenta que indique mencionada gerencia.

3. El pago es por evento que usuarios contraten por medio de unidades federales de transporte terrestre.

4. El pago otorga el derecho de cargar pasajeros por una sola vez en la fecha solicitada por el usuario y podrá estar un máximo de 15 (quince) minutos en la bahía de ascenso de pasajeros.

Las presentes tarifas y sus reglas de aplicación entrarán en vigor a partir del 17 de noviembre 2024,

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
Estado de México, a 13 de noviembre de 2024.

Dir. Gral. de A.I.F.A. S.A. de C.V.

**Dr. Isidoro Pastor Roman**

Rúbrica.

(R.- 558261)